

# Resolución Viceministerial

Nro. 0 0 1 7 -2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 24 JUL. 2019

### **VISTOS:**

El escrito s/n de fecha 17 de julio de 2019, presentado por la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores solicitando asesoría y defensa legal; el Informe N° 630-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 17 de julio de 2019, de la Sub Dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL; el Informe Legal N° 212-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 17 de julio 2019, de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL; el Oficio N° 1382-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de julio de 2019, de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL; y el Informe Legal N° 805-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de julio de 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito s/n de fecha 17 de julio de 2019, la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, actual Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, solicitó asesoría y defensa legal, a AGRO RURAL, desde la etapa de investigación fiscal hasta la etapa judicial, respecto de cuatro (04) denuncias penales interpuestas en su contra, las cuales se encuentran en etapa de investigación fiscal;

Que, mediante Informe N° 630-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, de fecha 17 de julio de 2019, la Sub Dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL, le informa a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de dicha entidad, que la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, labora como Directora Ejecutiva de AGRO RURAL, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en mérito a la designación dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI;

Que, mediante Informe Legal N° 212-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 17 de julio 2019, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que, debido a que la solicitante de la defensa legal, se desempeña a la fecha como Directora Ejecutiva de AGRO RURAL y Titular de dicha entidad, corresponde aplicar la causal de abstención a la que hace referencia el último párrafo del sub numeral 6.4.3. del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus posteriores modificatorias (en adelante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC);

Que, mediante Oficio N° 1382-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 18 de julio de 2019, la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, actual Directora Ejecutiva de AGRO RURAL, remite todo lo actuado a este Viceministerio, solicitando se resuelva la abstención en la cual estaría inmersa, en relación a su pedido de defensa legal;



Que, en cuanto al derecho de defensa, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley N° 30057) y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento General de la Ley N° 30057), disponen que:

"(...) los servidores civiles tienen derecho a contar con una defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones de actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones...".

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el presente caso, la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, fue designada mediante Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12/05/2018), como Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, desempeñándose hasta la fecha en ese cargo, tal y como se puede verificar del Contrato Administrativo de Servicios N° 0023-2018-AGRORURAL-UGRH¹, el cual ha sido remitido como parte de los documentos anexos al Informe N° 630-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, de la Sub Dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL;

Que, tal y como ya se ha detallado, la señora Quintana Flores ha presentado el 17 de julio de 2019, a AGRO RURAL solicitud de asesoría y defensa legal. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que el artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (en adelante MO de AGRO RURAL), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, dispone lo siguiente:

"Artículo 10°.- Dirección Ejecutiva

AGRICULTU

VOR

La Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL está a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se precisa que este contrato fue suscrito por AGRO RURAL, debidamente representado por su Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL y la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores.



# Resolución Viceministerial

Nro. **0 0 1 7**-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 24 JUL. 2019

Que, en ese sentido, se colige que la señora Quintana Flores, al ostentar a la fecha el cargo de Directora Ejecutiva de AGRO RURAL, es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de dicha entidad, de conformidad a la norma precitada;

Que, al respecto, se señala que de acuerdo con el numeral 5.1.3. del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, el cual de acuerdo al numeral 6.4.3. del artículo 6 de la citada Directiva, debe emitir la resolución que disponga la procedencia o no de la solicitud de asesoría y defensa legal. Es decir, en este caso la persona que solicita la defensa legal es la misma que debe emitir resolución disponiendo la procedencia o no de dicho pedido defensa legal;

Que, a fin de que este tipo de casos sean resueltos con imparcialidad, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC ha previsto a través del último párrafo del sub numeral 6.4.3. del numeral 6.4 del artículo 4, que cuando el "(...) Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica el numeral 3 del artículo 97°² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma";

Que, establecido lo anterior, se señala que todo lo actuado ha sido remitido a este Despacho Viceministerial, a fin de que en mi calidad de superior jerárquico de la Directora Ejecutiva de AGRO RURAL -conforme lo dispone el citado artículo 10 del del MO de AGRO RURAL-, resuelva la abstención que la referida Directora Ejecutiva plantea y solicita, mediante Oficio N° 1382-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 18 de julio de 2019;

Que, sobre la figura de la abstención, se acota que el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, menciona lo siguiente:

"El principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública."

<sup>3</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editora Gaceta Jurídica, Lima, 2017, Tomo I, p. 738.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El referido numeral 3 del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, el cual regulaba las causales de abstención, se encuentra regulado a la fecha en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444. Del mismo modo, los artículos 98 y 99 precitados, corresponden actualmente a los artículos 100 y 101 del TUO de la Ley N° 27444, los cuales regulan el procedimiento a seguir en caso se presente una solicitud de abstención.

Que, en ese sentido, corresponde detallar que la causal de abstención, regulada en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 y en la cual se encontraría incursa la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, dispone lo siguiente:

#### "Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel."

Que, de la lectura de la causal de abstención precitada, se concluye que efectivamente la señora Quintana Flores, al solicitar defensa legal y al tener ella la condición de máxima autoridad administrativa de AGRO RURAL, si se encuentra incursa en la referida causal de abstención, pues ella tendría que resolver la procedencia o no, de su propio pedido de defensa legal, lo cual le restaría imparcialidad a la evaluación que se realice, respecto del otorgamiento del citado derecho;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención planteada por la actual Directora Ejecutiva de AGRO RURAL y de conformidad al numeral 101.2<sup>4</sup> del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, designar a la Dirección Adjunta de AGRO RURAL, para que en mérito a la abstención aceptada, evalué el pedido de defensa legal presentado por la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores (actual Directora Ejecutiva de AGRO RURAL), toda vez que de acuerdo al artículo 11<sup>5</sup> y al organigrama que forma parte del MO de AGRO RURAL, la citada Dirección Adjunta, es la autoridad que le sigue en jerarquía a la Dirección Ejecutiva dentro de AGRO RURAL;

Que, la Dirección Adjunta de AGRO RURAL, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, actualmente se encuentra a cargo de la abogada Carmen Rosa García Cobian Cárdenas;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

&GRICULTU

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Artículo 11°.- Dirección Adjunta

La Dirección Adjunta esta a cargo de un (a) Director (a) Adjunto quien es responsable de asistir a la Dirección Ejecutiva, en la administración, coordinación y supervisión de los órganos de asesoramiento, apoyo, línea y desconcentrados del Programa. Depende del Director (a) Ejecutivo (a)."



## Resolución Viceministerial

Nro. **0 0 1 7**-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 24 JUL. 2019

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención planteada por la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores, en su calidad de Directora Ejecutiva y máxima autoridad administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, para resolver el pedido de defensa legal presentado por ella misma, el 17 de julio de 2019.

Artículo 2.- Disponer que la señora Carmen Rosa García Cobian Cárdenas, en su calidad de Directora Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, asuma el conocimiento y resolución del pedido de defensa legal presentado el 17 de julio de 2019, por la señora Jacqueline Rocio Quintana Flores.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se notifique a las señoras Jacqueline Rocio Quintana Flores y Carmen Rosa García Cobian Cárdenas, quienes se desempeñan como Directora Ejecutiva y Directora Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, respectivamente.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Registrese y comuniquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Vicemini de Desarrollo e Intraestrutura Agraria (Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO